

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 4- noviembre de 2020

REF: 2017-00020-00

1.- Ante esta circunstancia del fallecimiento del señor Ramos Villamil, se le pone de presente a la parte ejecutante para que disponga en lo que en derecho corresponda y eleve la petición frente a este evento.

Se le recuerda que esta persona (demandado), no puede ser sujeto pasivo de la pretensiones, toda vez que, las normas que regulan la materia dispone que tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso toda persona natural o jurídica, de manera que acaecido el fallecimiento cesa la mencionada capacidad y por ende no puede ser demandada en atención a lo previsto en el artículo 54 del Código General del proceso y artículo 1012 del Código Civil.

1.1.- Se requiere al extremo ejecutante para que indique el nombre y dirección de notificación del cónyuge o compañera permanente y los herederos del demandado, en este caso deberá allegar prueba que acredite su parentesco.

1.2.- Manifieste si existe albacea con tenencia de bienes, o curador de la herencia yacente. De otro lado si se ha iniciado proceso de sucesión del señor Pedro Nel Ramos Villamil, en caso positivo enuncie el Juzgado de conocimiento del mismo.

Para tal efecto se concede el término de ocho días (8) contados desde la notificación de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 39

Hoy

La Sra

5- noviembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA